Resolución No 20251000001518 de 24-06-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE JORNADA LABORAL DURANTE EL DIA 5 DE JULIO Y SE SUSPENDEN TERMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y LA ATENCION AL PUBLICO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P., en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el artículo 18 numeral 2 del Acuerdo 003 de 2008, emanado de la Junta Directiva de la Entidad, el Decreto 2418 de 2015 y el Decreto 065 de enero 16 de 2024 y

CONSIDERANDO QUE:

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P. (EAAA), es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (E.I.C.E.), que de acuerdo con los artículos 38 y 85 de la Ley 489 de 1998 goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente y es un ente descentralizado del orden municipal, encargada de la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de El Espinal.

Corresponde al Gerente de EAAA, dirigir la acción administrativa de la Empresa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública, señala en su artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado:

"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".

Resolución No 20251000001518 de 24-06-2025

El artículo .2.2.5.5.51 del decreto 648 de 2017 establece. ***Descanso compensado.*** Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Ha sido tradición durante las festividades de san pedro en el espinal el desfile empresarial de entidades públicas y privadas, el cual contara con la participación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., Por ser una entidad descentralizada del orden municipal y por tanto se requiere del acompañamiento de los servidores públicos de la entidad.

El presidente del sindicato de trabajadores de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., Sintra EAAA, radico a la gerencia solicitud bajo radicado N°2025410001487-4 del 25 de junio de 2025, donde solicita que el día 1 de julio de 2025, se declare día no laboral y este sea compensado el 5 de julio de 2025.

El desfile empresarial que se realizará el día 30 de junio de 2025 permitirá seguir impulsando y proyectando a la E.A.A.A de El Espinal E.S.P., como una Entidad Pública, líder en la prestación de servicios públicos domiciliarios de la región.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR día no laboral el día 1 de julio de 2025, el cual será compensado el día 5 de julio de 2025, en el horario comprendido de 7 am a 2 pm.

ARTICULO SEGUNDO. ESTABLECER como jornada laboral ordinaria para los empleados públicos y trabajadores oficiales, de la EAAA de El Espinal ESP, el sábado 5 de julio de 2025, en el horario comprendido de 7:00 a.m. a 2:00 p.m.

ARTICULO TERCERO. SUSPENDER los términos en los procesos y actuaciones

administrativas de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., por el día, martes 1 de julio de 2025, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. Reiniciar el trámite de las actuaciones procesales administrativas de que trata el artículo primero, el día 2 de julio de 2025.

ARTICULO QUINTO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., adoptará todas las medidas administrativas necesarias para garantizar el normal funcionamiento de sus operaciones.

ARTICULO SEXTO. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no cobijan a los servidores públicos que laboran en la planta de tratamiento de agua potable.

ARTICULO SEPTIMO. Informar de esta decisión a los usuarios de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P y la comunidad en general mediante la publicación de esta resolución en nuestra página web y su fijación en un lugar visible en las instalaciones de la empresa.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la entidad, en la cartelera de la Empresa y enviada a los directores de cada área.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE EJECUTASE Y CUMPLASE:

Dada en El Espinal, Departamento del Tolima a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Álvaro Andrés Buitrago Cadavid
Gerente Código 039 Grado 10

Proyectado tramitado por: Diego Lopera, Director Administrativo